



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 01/2007-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-06-104 VERIFICADA EN
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Tegucigalpa, M.D.C.

FEBRERO 2007



Tegucigalpa, MDC; 2 de febrero, 2007
Oficio N° 187-RGM/2007

Abogada
Vilma Cecilia Morales Montalván
Presidenta
Corte Suprema de Justicia
Su Oficina

Abogada Morales:

Adjunto encontrará el Informe N° 01/2007-DCSD de la Investigación Especial, practicada a la Corte Suprema de Justicia.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, en la Corte Suprema de Justicia, relativa a la denuncia N° 0801-06-104 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1. Que el Señor Rafael Molina Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Corte Suprema de Justicia, tiene a los empleados bajo su dirección atemorizados, exigiendo a los motoristas de su confianza que a las cinco de la mañana se presenten a su casa para que lleven a sus hijos y los de su hermana a la Escuela.*
- 2. Se llevó a su casa un compresor de aire nuevo.*
- 3. Ha estado saqueando los carros decomisados.*
- 4. Los talleres Corrales y Rony por un Overhaul cobran L.35,000.00 y el señor Rafael Molina Recibe parte del dinero.*
- 5. Cobra vacaciones que supuestamente laborará y nunca las trabaja.*
- 6. Se robaron un transformador de energía eléctrica.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Verificar los horarios de entradas y salidas de vehículos propiedad de la Corte Suprema de Justicia a partir del ingreso del Señor Rafael Molina Alvarado como Jefe del Departamento de Servicios Generales.*
- 2. Comprobar la existencia de los compresores de aire adquiridos a partir del ingreso del Señor Rafael Molina Alvarado como Jefe del Departamento de Servicios Generales.*

3. *Verificar con los vigilantes de la Institución si los vehículos decomisados como pruebas de convicción han sido saqueados durante la gestión del Señor Rafael Molina Alvarado.*
4. *Verificar los pagos hechos a los talleres mecánicos Corrales y Rony a partir del ingreso del Señor Rafael Molina Alvarado como Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Corte Suprema de Justicia.*
5. *Verificar el pago de vacaciones al Señor Rafael Molina Alvarado y comprobar su asistencia durante el período de sus vacaciones.*
6. *Verificar la compra de cable de energía eléctrica y un transformador eléctrico y su existencia en la institución.*

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

LOS CONTROLES UTILIZADOS EN LA UNIDAD DE TRANSPORTE, NO PERMITIERON COMPROBAR SI LOS VEHICULOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE UTILIZAN EN DILIGENCIAS PERSONALES.

En la investigación especial practicada en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se encontró que los controles de entradas y salidas de los vehículos que utilizan en la Unidad de Transporte no son los adecuados y no permitieron verificar ni comprobar la veracidad del hecho denunciado referente a que el Señor Rafael Molina Alvarado tiene a los empleados bajo su dirección atemorizados, exigiendo a los motoristas de su confianza que a las cinco de la mañana se presenten a su casa para que lleven a sus hijos y los de su hermana a la Escuela.

Los controles utilizados por la Unidad de Transporte de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) antes de la investigación especial practicada eran muy escuetos teniendo como únicos datos la fecha, el nombre del motorista, la marca del carro a utilizar, el Departamento solicitante y algunas observaciones del día (Ver Anexo 1), lo cual no permitió comprobar la veracidad del hecho mencionado en el párrafo anterior.

Durante la investigación se recomendó mejorar dichos controles teniendo como resultado un nuevo formato en el cual se incluye el vehículo a utilizar, fecha, hora de salida, nombre del conductor, dependencia solicitante, objetivo de la salida y la hora de regreso. (Ver Anexo 2)

HECHO N° 2

LOS COMPRESORES DE AIRE SON MANEJADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE BIENES, MANTENIENDO INVENTARIOS ACTUALIZADOS.

La investigación especial practicada en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en relación al segundo hecho denunciado referente a que el Señor Rafael Molina Alvarado se llevó a su casa un compresor de aire acondicionado nuevo, fue desvirtuado mediante constancia fechada el 12 de octubre del año 2006 extendida por el Licenciado Napoleón Cubas Bulnes, Contralor de Bienes de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) (Ver Anexo 3) en la cual manifiesta que el Jefe de Servicios Generales Lic. Rafael Molina Alvarado, no maneja en su dependencia la distribución de Aires Acondicionados siendo ésta responsabilidad exclusiva del Departamento de Control de Bienes. Además explica que los aires acondicionados no ingresan a la bodega de la Corte Suprema de Justicia sino que la empresa que ganó la Licitación los mantiene en sus almacenes o bodegas y que la misma empresa se encarga de su instalación.

La Licenciada Zulema Sanchez, Administradora de la Corte Suprema de Justicia explicó que en las Licitaciones se incluye un costo adicional para el mantenimiento de los aires acondicionados, para que solo personal calificado pueda hacer las reparaciones pertinentes y de esta manera garantizar su mejor funcionamiento. Las empresas a las cuales la Corte Suprema de Justicia compra aires acondicionados establecen que solo ellos pueden repararlos y darles mantenimiento, respaldando dicha afirmación el Certificado de Garantía emitido por la empresa Bombas y Motores de Honduras, S. A. de C. V. (BOMOHS) (Ver Anexo 4) el cual, en el cuarto párrafo estipula textualmente lo siguiente: "En el caso de que un equipo haya sido alterado o reparado por otros, sin la aprobación escrito previo al hecho por la Compañía, toda garantía queda nula". De esta manera la Administración de la Corte Suprema de Justicia garantiza el buen funcionamiento de sus aires acondicionados.

Finalmente se obtuvo una Constancia fechada el 17 de enero del año 2007 (Ver Anexo 5) firmada por el Licenciado Napoleón Cubas, Contralor de Bienes y el Licenciado Héctor Ardon, Jefe de Almacén, empleados de la Corte Suprema de Justicia, en la cual manifiestan que según inventario realizado el 10 de enero del año 2007, los compresores de aire acondicionado y transformadores eléctricos están completos de conformidad al inventario. Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa el Hecho denunciado.

HECHO N° 3

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NO RECIBE PIEZAS DE CONVICCIÓN A PARTIR DE FEBRERO DEL AÑO 2002, RESPALDADA POR EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.

En relación al tercer hecho denunciado contra el Señor Rafael Molina Alvarado acerca de que en su administración se han estado saqueando los carros decomisados se encontró que a partir de febrero del año 2002 la Corte Suprema de Justicia no recibe piezas de convicción.

Se encontró que la Corte Suprema de Justicia en coordinación con el Ministerio Público y con la Secretaría de Seguridad, para aplicar la Ley Especial sobre el Abandono de Vehículos Automotores del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados y Retenidos Ilícita o Indebidamente Respectivamente (Decretos 245-2002 y 94-1996) emitieron el Reglamento para su aplicación el cual se publicó el 27 de noviembre del año 2004 en el Diario Oficial La Gaceta donde en el Artículo 9 se estipula en el segundo párrafo textualmente lo siguiente: "ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA. Administrativamente se persiguen dos objetivos específicos: el primero, consiste en desarrollar e implementar almacenes de evidencias regionales dependientes del Ministerio Público, iniciando en las ciudades de

Tegucigalpa y San Pedro Sula, por su enorme incidencia delictual, y segundo, se orienta a resolver el problema de las evidencias en tránsito, implementando en cada sede Fiscal un depósito intermedio que permita la custodia de los indicios y evidencias durante un tiempo máximo de noventa (90) días, únicamente mientras se define su utilidad en la investigación del delito". Con la aplicación de este reglamento se dificulta determinar la responsabilidad del estado de los carros ya existentes en los predios de la Corte Suprema de Justicia.

Además se encontró que la Administración entrante en el año 2002 hizo un inventario (Ver Anexo 6) de vehículos en el mes de febrero de ese mismo año, pero solo muestra generalidades como el número de inventario anterior y actual, marca, modelo, color, tipo y placa del vehículo. También cada carro decomisado en períodos anteriores tiene su propio expediente, en el cual se incluye nota para recibir en depósito el vehículo y hoja de control la cual incluye: Todas las características generales del carro y cuadro del estado en que se encontraban ciertas partes, entre las cuales se encuentran los vidrios, asientos, llantas, retrovisores, el bumper, las vías y el radio. (Ver Anexo 7)

Durante la investigación practicada se revisaron los siguientes diez (10) vehículos que se encuentran en los predios de la Corte Suprema de Justicia obteniendo los siguientes resultados:

1. MARCA: Honda
TIPO: Turismo
COLOR: Crema
PLACA: 2PM 8059

Observaciones: El carro se encontró que tenía las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 4 de febrero del año 1998, sus llantas están desinfladas y un retrovisor está quebrado. (Ver Anexo 8)

2. MARCA: Nissan
TIPO: Pick-Up
COLOR: Blanco
PLACA: 2PM 1543

Observaciones: El carro se encontró que tenía las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 22 de octubre del año 1998, sus llantas están desinfladas y la cabina se encuentra dañada. (Ver Anexo 9)

3. MARCA: Nissan
TIPO: Jeep
COLOR: Verde Claro/ Oscuro
MOTOR: D42-004991

Observaciones: El carro se encontró que tenía las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 21 de agosto del año 1997, le hace falta una vía. (Ver Anexo 10)

4. MARCA: Nissan
TIPO: Camioneta
COLOR: Oro
PLACA: 2PJ 07876

Observaciones: A este vehículo le hacen falta el retrovisor interno, los retrovisores externos, focos delanteros y las vías delanteras que sí las tenían cuando se elaboró el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 12 de febrero del año 1997. (Ver Anexo 11)

5. MARCA: Mitsubishi
TIPO: Camioneta
COLOR: Verde con champagne
CHASIS: BONV440PJ304054

Observaciones: Este automóvil se verificó que tenía las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó a la Corte Suprema de Justicia el 10 de diciembre del año 2001, los 2 focos delanteros están quebrados (Ver Anexo 12)

6. MARCA: Toyota
TIPO: Pick-Up
COLOR: Blanco
PLACA: PBB 7130

Observaciones: El carro se encontró que tenía todas las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 11 de diciembre del año 2001 que, sus llantas están ponchadas. (Ver Anexo 13)

7. MARCA: Toyota
TIPO: Pick-Up
COLOR: Azul
PLACA: PBA 5891

Observaciones: El carro se encontró que tenía todas las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 11 de diciembre del año 2001. (Ver Anexo 14)

8. MARCA: Hyundai
TIPO: Turismo
COLOR: Negro
SERIE: KMHJW34M9VU087085

Observaciones: El carro se encontró que tenía todas las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 11 de diciembre del año 2001, sus llantas están ponchadas. (Ver Anexo 15)

9. MARCA: Mercedes Benz
TIPO: Camión
COLOR: Blanco
PLACA: AAA 0502

Observaciones: El carro se encontró que tenía todas las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 22 de marzo del año 2001. (Ver Anexo 16)

10. MARCA: Mazda
TIPO: Pick-UP
COLOR: Rojo
PLACA: PAB 5800

Observaciones: El carro se encontró que tenía todas las partes que se detallan en el control inicial. Ingresó al predio de la Corte Suprema de Justicia el 11 de diciembre del año 2001. (Ver Anexo 17)

Es muy difícil determinar responsabilidad por el mal estado en que se encuentran muchos de los carros y también por las partes faltantes de algunos de ellos ya que la Administración entrante en el año 2002 no recibe piezas de convicción y asimismo no existen controles periódicos de administraciones pasada en cuanto al estado en que se recibieron los vehículos y el estado en que los entregan para poder hacer comparaciones y determinar la Administración responsable del deterioro y pérdida de las piezas, además se han deteriorado por permanecer a la intemperie expuestos al sol y la lluvia desde la fecha de su ingreso al predio.

HECHO Nº 4

LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SON REPARADOS EN LOS TALLERES CORRALES, EMMANUEL Y ALVARADO, QUIENES SE ENCARGAN DE LA COMPRA DE LOS REPUESTOS.

La investigación especial practicada en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en relación al cuarto hecho denunciado referente a que el Señor Rafael Molina recibe dinero por el pago de trabajos de overhaul que realizan los talleres Corrales y Rony se encontró que el procedimiento establecido para la reparación de vehículos del Poder Judicial es el que sigue:

- 1. La dependencia interesada en la reparación del vehículo presenta la solicitud ante el Departamento de Servicios Generales, dando a conocer las necesidades específicas de reparación.*
- 2. Se solicita la aprobación de la Dirección Administrativa.*
- 3. Se envía la orden de trabajo correspondiente al taller.*
- 4. Solicitar el presupuesto sobre la reparación solicitada para la respectiva aprobación por parte del Jefe de Servicios Generales.*
- 5. Autorizar al taller para que proceda con la reparación del vehículo según el presupuesto aprobado.*
- 6. Hacer entrega del vehículo reparado al Encargado de Reparaciones de vehículos del Poder Judicial, haciéndose entrega al mismo tiempo de las piezas que fueron extraídas del vehículo.*
- 7. Recibir la facturación del taller y proceder a la revisión de los cobros por concepto de mano de obra y repuestos, luego se envía a la Dirección Administrativa para tramitar la Orden de Pago y proceder a la cancelación del trabajo realizado.*
- 8. Guardar las garantías de los trabajos para reclamos posteriores en caso de falla del vehículo reparado.*

La Corte Suprema de Justicia trabaja con tres (3) talleres, los cuales son:

- Corrales*
- Emmanuel*
- Alvarado*

Según constancia emitida por el señor Jose Francisco Guillén, Subjefe del Departamento de Servicios Generales de la Corte Suprema de Justicia fechada el 5 de diciembre del año 2006 no se ha trabajado con un taller denominado Rony, mencionado en la Denuncia. (Ver Anexo 18)

Con respecto a trabajos de overhaul realizados en el Taller Mecánico Corrales se encontraron los siguientes:

- 1. Overhaul realizado a un vehículo Toyota Pick-Up, color gris, placa N° 5674 por la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO LEMPIRAS (L.66,108.00) con orden de pago N° 72290 y cheque N° 37020.*
- 2. Overhaul realizado a un vehículo Mitsubishi Montero, color gris, placa N° 5431 por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 24/100 (L.59,138.24) con orden de pago N° 74186 y cheque N° 40083.*
- 3. Overhaul realizado a un Toyota Pick-Up, color blanco, sin placas por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 28/100 (L.52,550.28) con orden de pago N° 74487 y cheque N° 40716.*

Con el procedimiento empleado por la Corte Suprema de Justicia para la reparación de los vehículos de su propiedad, el taller mecánico que lo repara es quien compra los repuestos; no fue posible establecer que el señor Rafael Molina Alvarado haya recibido dinero por los trabajos de overhaul de los vehículos mencionados.

HECHO N° 5

EL SEÑOR RAFAEL MOLINA ALVARADO, JEFE DE SERVICIOS GENERALES NO SE ENCONTRABA EN SU LUGAR DE TRABAJO EL 7 DE JULIO DEL AÑO 2006, FECHA EN QUE AUDITORIA INTERNA REALIZO LA SUPERVISION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DURANTE EL PRIMER PERIODO DE VACACIONES DE ESE AÑO.

En referencia al quinto hecho sobre que el Señor Rafael Molina Alvarado cobra vacaciones que supuestamente laborará y nunca las trabaja se encontró con la condición que las personas con cargos de Jefaturas en la Corte Suprema de Justicia no marcan por lo que dificultó la investigación practicada.

El período de vacaciones según nota fechada el 4 de diciembre del año 2006 (Ver Anexo 19) de la Corte Suprema de Justicia se divide de la siguiente manera:

- Quince días en el período comprendido del primero al quince de julio inclusive; y*
- Quince días en el período comprendido de 16 a 31 de diciembre inclusive.*

Se encontró que Auditoría Interna es la unidad encargada de supervisar las personas que laboran durante el período de vacaciones, teniendo como resultado de ello un informe emitido por la Licenciada Thelma Carolina Boquín, Auditora Interna de la Corte Suprema de Justicia el 27 de julio del año 2006 en el cual se

detalla cada uno de los días que realizaron supervisión y el lugar que en resumen es el que sigue:

Nº	FECHA	LUGAR
1	7/ 07/ 2006	Edificio Judicial Tegucigalpa
2	11/ 07/ 2006	Edificio Judicial El Progreso
3	11/ 07/ 2006	Edificio Judicial Puerto Cortés
4	12/ 07/ 2006	Edificio Judicial San Pedro Sula

Se puede observar que los días supervisados según Informe de Actividad de Supervisión de Funcionarios y Empleados durante períodos vacacionales (**Ver Anexo 20**) es una muestra muy pequeña para determinar cualquier tipo de responsabilidad, pero se encontró que el día 7 de julio del 2006 fecha en que se realizó la supervisión en el edificio Judicial de Tegucigalpa el Señor Rafael Molina no se detallaba como una de las personas que estaban laborando. Para ese primer período de vacaciones se comprobó mediante cheque N° 328227 (**Ver Anexo 21**) que al Señor Rafael Molina se le pagaron las vacaciones por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS DOS LEMPIRAS (L.13,902.00).

A raíz de la investigación practicada, la Licenciada Telma Carolina Boquín, recomendó a la Jefatura de Recursos Humanos justificar el pago de vacaciones mediante tarjetas marcadas y/o autorizaciones de sus respectivos jefes y en el caso de los jefes con sus informes de trabajo, según oficio N° 001-07/UAI/CSJ (**Ver Anexo 22**).

HECHO N° 6

LA COMPRA DE TRANSFORMADORES DE ENERGIA ELECTRICA ES SUPERVISADA POR LA UNIDAD DE OBRAS FISICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Sobre el sexto hecho denunciado referente al robo de un transformador de energía eléctrica se encontró que la compra de los mismos se hace por medio de la Licitación correspondiente según nota fechada el 8 de diciembre del año 2006 (**Ver Anexo 23**) y se ejecutan con la supervisión del Departamento de Obras Físicas. Afirmación que queda respaldada con la constancia fechada el 12 de octubre del año 2006 extendida por el Licenciado Napoleón Cubas Bulnes, Contralor de Bienes de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en la cual manifiesta que el Jefe de Servicio Generales Lic. Rafael Molina Alvarado, no maneja en su dependencia la distribución de Aires Acondicionados y ningún otro bien por ser esta responsabilidad exclusiva del Departamento de Control de Bienes.

Asimismo en Constancia fechada el 17 de enero del año 2007 firmada por el Licenciado Napoleón Cubas, Contralor de Bienes y el Licenciado Héctor Ardon, Jefe de Almacén se manifiesta que según inventario realizado el 10 de enero del

año 2007, los compresores de aire acondicionado y transformadores eléctricos están completos de conformidad al inventario.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: *ZULEMA IRENE SANCHEZ*

INSTITUCION: *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*

CARGO: *DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*

NOMBRE: *RAFAEL MOLINA ALVARADO*

INSTITUCION: *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*

CARGO: *JEFE DE SERVICIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Del Hecho 1, referente a que el Señor Rafael Molina Alvarado tiene a los empleados bajo su dirección atemorizados, exigiendo a los motoristas de su confianza que a las cinco de la mañana se presenten a su casa para llevar a sus hijos y a los de sus hermana a la escuela, los controles y registros de entradas y salidas no permitieron establecer la veracidad del hecho denunciado, por lo que este hecho se desvirtúa.

Del Hecho 2, relativo a que se llevó a su casa un compresor de aire nuevo se encontró que el Señor Rafael Molina Alvarado no maneja la distribución de aires acondicionados y los que son comprados por medio de licitación la empresa es quien garantiza el mantenimiento y reparación de los aires acondicionados adquiridos por la Corte Suprema de Justicia y que se encuentran de conformidad a inventario realizado el 10 de enero del año 2007, por lo que se desvirtúa este hecho.

Del Hecho 3, referente a que el Señor Rafael Molina Alvarado ha estado saqueando los carros decomisados se encontró que a partir de febrero del año 2002 la Corte Suprema de Justicia no recibe las Piezas de Convicción mediante la Ley Especial sobre el Abandono de Vehículos Automotores del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados y Retenidos Licita o Indebidamente, además los controles anteriores y actuales no permiten determinar la Administración responsable por el deterioro de algunos carros así como por algunas de las piezas faltantes, desvirtuándose este hecho.

Del Hecho 4, que el señor Rafael Molina recibe dinero de los Talleres Corrales y Rony por el overhaull de los vehículos de la Corte Suprema de Justicia de, se encontró, de conformidad a la documentación examinada, que el taller que repara el vehículo es quien realiza la compra de repuestos; no fue posible determinar que el Señor Rafael Molina Alvarado haya recibido dinero de los talleres mencionados, desvirtuándose este hecho.

Del Hecho 5, referente al que el Señor Rafael Molina Alvarado cobra vacaciones y no los labora se encontró que en informes de supervisión de empleados y funcionarios que realiza la Unidad de Auditoría Interna durante el período de vacaciones son muy débiles para determinar una responsabilidad comprobándose que para el primer período del año 2006 el día que Auditoría Interna realizó la supervisión, el Señor Rafael Molina no se encontraba y dichas vacaciones fueron pagadas mediante cheque N° 328227, desvirtuándose este hecho.

Del Hecho 6, sobre el robo de un transformador de energía eléctrica se estableció que el señor Rafael Molina Alvarado no maneja su distribución y que se encuentran de conformidad a inventario realizado el 10 de enero del año 2007, desvirtuándose el hecho denunciado.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Administración de la Corte Suprema de Justicia

- a) Implementar un sistema de control que permita cotizar los precios de los repuestos a emplear en la reparación de los vehículos propiedad de la Institución.*
- b) Mejorar los controles utilizados en el área de transporte y de los vehículos depositados como pruebas de convicción para obtener una base de datos oportuna y eficiente.*

Recomendación N° 2

A la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia

Ejercer un mejor control en la asistencia de los funcionarios y empleados que trabajan sus vacaciones.

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias*

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación
Ciudadana*